



Ingresos brutos en la actividad agropecuaria

Cdor. Cristian German Corral

Contador Publico UBA

Tomo 412 Folio 195

cristiancorral@consejo.org.ar

Ingresos Brutos=Base Imponible x Alícuota



The image shows a woman with long dark hair and glasses, looking extremely stressed. She is sitting at a desk with a laptop, her hand on her head, and a frustrated expression on her face. Overlaid on the image is a screenshot of the 'SIFERE WEB' portal from the 'Comarb' (Comisión Arbitral del Convenio Multilateral). The browser address bar shows 'sifereweb.comarb.gob.ar'. The page header includes the 'Comarb' logo and 'SIFERE WEB' text. Below the header, there's a navigation bar with links like 'Versión 1.36', 'INICIO', 'DECLARACIONES JURADAS MENSUALES', 'DECLARACIONES JURADAS ANUALES', and 'PAGOS'. A data entry section shows 'CUIT 23-29237831-9', 'Jurisdicción Sede 902', 'Razón Social FELICE MARGOS ARIEL', and 'Contrib SICOM NO'. On the left, an 'Arbol de Navegación' (Navigation Tree) lists options like '201600 Original', 'Datos a Nivel País', 'Datos de Actividades', 'Datos de Exenciones', 'Resumen anual del Periodo Fiscal', 'Determinación del Coeficiente Unificado', 'Liquidación Anual', 'Datos del Firmante', and 'Finalizar DDJJ'. The main content area is titled 'Datos de Actividades' and displays a table with columns for 'CUACM', 'Descripción', 'Ingresos Gravados', and 'Ingresos Exentos'. A row is visible with '741202' and 'Servicios brindados por Contadores y pro...'. At the bottom, there are buttons for 'Editar Montos', 'Eliminar Actividades', and 'Agregar Actividades'.

Comarb
Comisión Arbitral del
Convenio Multilateral

SIFERE WEB

Versión 1.36

INICIO | DECLARACIONES JURADAS MENSUALES | DECLARACIONES JURADAS ANUALES | PAGOS

CUIT 23-29237831-9 | Jurisdicción Sede 902 | Razón Social FELICE MARGOS ARIEL | Contrib SICOM NO

Arbol de Navegación

- 201600 Original
 - Datos a Nivel País
 - Datos de Actividades
 - Datos de Exenciones
 - Resumen anual del Periodo Fiscal
 - Determinación del Coeficiente Unificado
 - Liquidación Anual
 - Datos del Firmante
 - Finalizar DDJJ

Datos de Actividades

CUACM	Descripción	Ingresos Gravados	Ingresos Exentos
741202	Servicios brindados por Contadores y pro...	\$0.00	\$0.00

Editar Montos | Eliminar Actividades

Agregar Actividades

CUACM: | Consultar

Normativa Aplicable



Convenio Multilateral suscrito en Salta el 18/08/1977 con vigencia a partir del 01/01/1978 y sus modificatorias.



Ley 23.548 Coparticipación de recursos fiscales publicada B.O. 22-01-1988



Códigos Fiscales y ley tributaria de cada jurisdicción.



RG CA 17/2024 del 11/12/2024.

Coparticipación de recursos fiscales

Ley 23.548
B.O. 22-01-1988



Art 9. Base imponible.

Se computarán los ingresos brutos **devengados** en el período fiscal, con las siguientes excepciones:
“Contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar registros contables: será el total de los ingresos percibidos en el período”;



Impuesto sobre los Ingresos Brutos en C.A.B.A.

Hecho Imponible

El Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determina como hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades, incluyendo la locación de bienes.

Base Imponible

Según el Código Fiscal, **la base imponible está conformada por los ingresos brutos devengados** durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada, sin excepciones para la locación de inmuebles.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Provincia de Buenos Aires

Hecho Imponible

Según el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, el hecho imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluye la locación de bienes inmuebles, independientemente de la naturaleza del sujeto que actúe como locador.

Base Imponible (art 187)

La base imponible está conformada por **los ingresos de alquileres devengados** durante el período fiscal, tanto en efectivo como en especie. Para los responsables sin obligación legal de llevar libros, la base imponible será el total de los ingresos percibidos.

CASO PRACTICO

LIQUIDACIÓN MENSUAL SEPTIEMBRE 2026

ARRENDAMIENTO: \$90.912.018.-

VENTA DE HACIENDA: \$ 35.987.570.-

VENTA DE SOJA: \$ 24.157.390.-

VENTA DE COSECHADORA: \$ 73.300.000.-

VENTAS TOTALES: \$ 224.356.978.-

Arrendamiento: Régimen General. Art 2.

Venta de hacienda: Rég. especial. Art 13, 1er párrafo.

Venta de Soja: Régimen General. Art 2.

Venta de Cosechadora: Exento.

Se declara en la jurisdicción en la que esta radicado o se encuentra la guarda del bien.

INGRESOS NO COMPUTABLES ART. 5 R.G. (C.A.) 17/2024

La C.A. interpreta que a los fines de la aplicación del régimen general del Convenio Multilateral e independientemente del tratamiento que le asigne la legislación de cada jurisdicción respecto a su gravabilidad, **no se computarán dentro de los ingresos** brutos totales del contribuyente, **para el armado del respectivo coeficiente**:

- a) Los correspondientes a algunos de los regímenes especiales establecidos en los arts. 6° al 13 del CM.
- b) Los correspondientes a la venta de bienes de uso.

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 21 de abril de 2020.

NOTA N° 143

A la
Presidente del CPCECABA
Dra Gabriela Russo

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de dar respuesta a vuestra nota de fecha 5 de marzo próximo pasado referida a la aplicación de los coeficientes unificados conforme la RG N° 10/2019.

Dicha RG establece que para el cálculo del coeficiente unificado se consideran los ingresos y gastos del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior o, de no practicarse balance, los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior, en un todo de acuerdo con el artículo 5° del Convenio Multilateral.

Es decir que, por la mencionada norma legal, el coeficiente unificado es de aplicación obligatoria a partir del primer anticipo del año calendario, excepto que no fuera posible contar con la información necesaria para la determinación del coeficiente unificado correspondiente al momento de presentar la DDJJ del primer anticipo, en cuyo debe utilizarse el coeficiente unificado del año anterior durante los tres primeros meses del año calendario.

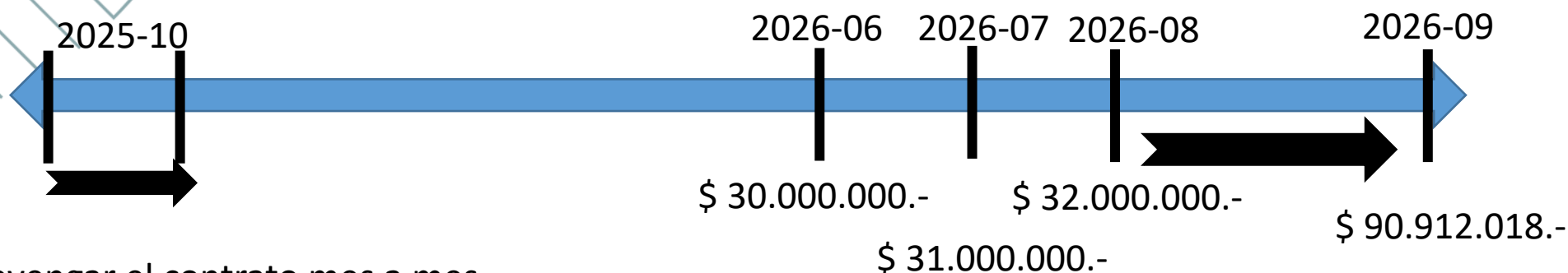
La Resolución objeto de consulta flexibilizó así la derogada RG 42/92 que tenía cierta rigidez, en tanto imponía la aplicación del nuevo coeficiente unificado exclusivamente a partir del mes de abril, con el consecuente cálculo de ajustes que no podían evitarse, aunque se estuviera en condiciones de aplicar los nuevos coeficientes desde el primer anticipo del año. La nueva normativa permite que el coeficiente pueda ser aplicado a partir del primer anticipo del año, o excepcionalmente a partir del mes de abril, no previéndose el inicio de su aplicación en ningún otro anticipo.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


AGUSTÍN DOMINGO
PRESIDENTE

Arrendamiento. Régimen general Art. 2

El contrato de arrendamiento se cobra en forma cuatrimestral a mes VENCIDO al igual que el contrato de pastaje.



Devengar el contrato mes a mes.

Estimar el monto mensual.

El mes que se realiza la factura con el monto real, ajustar el monto declarado con lo realmente facturado.

Distribuir la base imponible (-2.087.982) entre todas las jurisdicciones. Que hacemos con el saldo negativo?

Base Imponible

\$ 0,00

Ajuste

\$ - 2.087.982

Base Imponible Neta

\$ 0,00

Seleccionar tratamiento fiscal

3 - OTROS TRATAMIENTOS - 1

Alícuota

% 4,00

Anticipo del Impuesto

\$ 0.00

INCONVENIENTES DE DEVENGAR LOS CONTRATOS EN FORMA MENSUAL

Se anticipa el impuesto.

Erogaciones financieras.

Retenciones y Sircreb surgen con el cobro (septiembre).

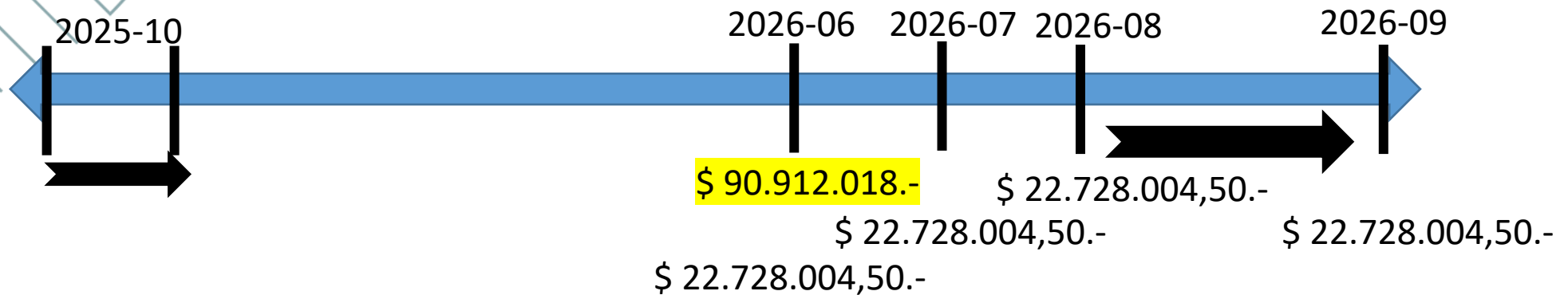
Se generan saldos a favor a recuperar en los próximos meses.

Realizar cálculos estimados para determinar el impuesto.

Duplicación de la pérdida. Por ingreso de impuesto y por no recuperar el saldo negativo.

Arrendamiento. Régimen general Art. 2

El contrato de arrendamiento se cobra en forma cuatrimestral por mes **ADELANTADO** al igual que el contrato de pastaje.



Base Imponible

\$

22.728.004,50

Ajuste

\$

0,00

Base Imponible Neta

\$

0,00

Seleccionar tratamiento fiscal

3 - OTROS TRATAMIENTOS - 1



Alícuota

%

4,00

Anticipo del Impuesto

\$

0.00

Desdoblar el tratamiento fiscal de las actividades gravadas y exentas

Codigo	Tratamiento Fiscal	Base Imponible
0	NORMAL	\$ 0.00
1	EXENTO/DESGRAVADO	\$ \$\$\$\$
2	MINORISTA	\$ 0.00
3	OTROS TRATAMIENTOS - 1	\$ \$\$\$\$
4	OTROS TRATAMIENTOS - 2	\$ 0.00
5	OTROS TRATAMIENTOS - 3	\$ 0.00
6	OTROS TRATAMIENTOS - 4	\$ 0.00
7	OTROS TRATAMIENTOS - 5	\$ 0.00
8	OTROS TRATAMIENTOS - 6	\$ 0.00
9	OTROS TRATAMIENTOS - 7	\$ 0.00

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Desdoblar el tratamiento fiscal de las actividades gravadas y exentas

Acciones	Actividad	Art.	T. Fiscal	Base Imponible	Ajustes	Base Imponible Neta	Alícuota	Anticipo del Impuesto
 	477130	2	0	\$0,00	\$0,00	\$0,00	3.00	\$0,00
 	681098	2	0	\$0,00	\$0,00	\$0,00	1.00	\$0,00
 	681098	2	1	\$396.103,50	\$0,00	\$396.103,50	0.00	\$0,00
 	681098	2	3	\$702.796,50	\$0,00	\$702.796,50	3.00	\$21.083,90
Total Base Imponible: \$1.098.900,00				Total Base Imponible Neta: \$1.098.900,00			Total Anticipo del Impuesto: \$21.083,90	

Mostrando 1 a 4 de 4 entradas

Primera Anterior **1** Siguiente Ultima

▾ Totales por Jurisdicción

Para validar ingresos deben coincidir el Total de Base Imponible con la sumatoria de ingresos gravados e ingresos exentos (A+C).

A. Ingresos Gravados:

\$ 702796.50

B. Ingresos No Gravados:

\$ 0.00

C. Ingresos Exentos:

\$ 396103.50

Actualizar Ingresos

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

RÉGIMEN ESPECIAL. ART 13, primer párrafo.

En el caso de las industrias vitivinícolas y azucareras, así como en el caso de los productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país en bruto, elaborados y/o semielaborados en la jurisdicción de origen, cuando sean despachados por el propio productor sin facturar, para su venta fuera de la jurisdicción productora, ya sea que los mismos se vendan en el estado en que fueron despachados o luego de ser sometidos a un proceso de elaboración, enviados a casas centrales, sucursales, depósitos, plantas de fraccionamiento o a terceros, el monto imponible para dicha jurisdicción será el precio mayorista, oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de expedición. Cuando existan dificultades para establecer el mismo, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. Las jurisdicciones en las cuales se comercialicen las mercaderías podrán gravar la diferencia entre el ingreso bruto total y el referido monto imponible con arreglo al régimen establecido por el artículo 2º.

RÉGIMEN ESPECIAL. ART 13 Primer párrafo.

PRODUCTORES AGROPECUARIOS

R.G. (C.A.) 17/2024 (B.O.11.12.2024). ART. 74 y 75 (Titulo III)

CRÍA DE GANADO EN UNA JURISDICCIÓN. RECRÍA Y ENGORDE EN OTRA JURISDICCIÓN (ART.74).

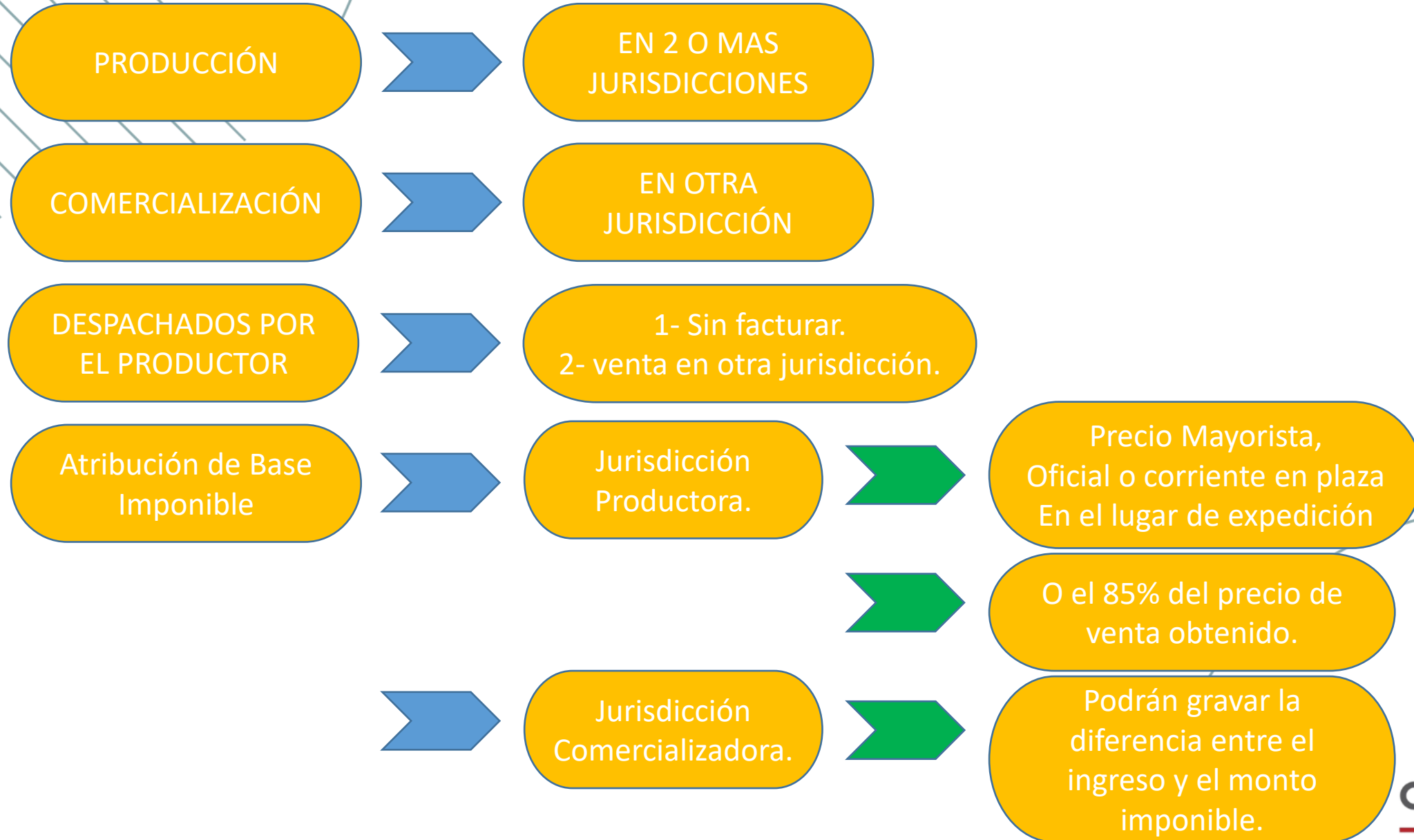
La liquidación de las operaciones en las cuales un contribuyente cría ganado en una jurisdicción y efectúa su recría y engorde en otra, para luego despacharlo sin facturar -para su venta- a una tercera jurisdicción, se regirá por las normas previstas en el artículo 13, primer párrafo, del Convenio Multilateral.

- ☐ A tal fin, las jurisdicciones en las que se efectúe la cría y la recría y engorde, serán consideradas como productoras, atribuyéndoseles conjuntamente el precio mayorista o, en su defecto, el 85% del precio de venta obtenido.
- ☐ Las Jurisdicciones en las cuales se efectúe la comercialización podrán gravar la diferencia entre el precio obtenido y el valor atribuido a las productoras según lo expresado en el párrafo anterior.

DISTRIBUCIÓN DEL 85% ENTRE LAS JURISDICCIONES PRODUCTORAS (ART.75)

Entre las Jurisdicciones productoras la atribución de base imponible deberá efectuarse exclusivamente **en función de los gastos soportados en cada una de ellas**, de conformidad con lo dispuesto al respecto por el régimen general, artículos 2°, inciso a), 3° y 4° del Convenio Multilateral.

RÉGIMEN ESPECIAL. ART 13, primer párrafo.



Mas de una jurisdicción productora.

La RG CA s/n 25/03/1992 estableció que las jurisdicciones en donde se efectúa la cría y su posterior recría y engorde, se las considera jurisdicciones productoras, por lo tanto se les asignará el precio mayorista o en su defecto el 85% del precio de venta.

Entre dichas jurisdicciones, la atribución de la base se deberá efectuar en función a los gastos efectivamente soportados en cada una de ellas, respetando las disposiciones del CM.

Mas de una jurisdicción comercializadora.

Entre dichas jurisdicciones, la atribución de la base se deberá distribuir en función al régimen general.

La atribución es a las jurisdicciones comercializadoras y no en todas las que esta inscripto el contribuyente.

Los gastos a computar son solamente los de comercialización y considerando los ingresos atribuibles a dichas jurisdicciones.

Expresión “Sin Facturar”

La Comisión Plenaria (Resolución CP s/n 11/11/1992) opinó que la expresión “sin facturar” se refiere a que el producto sea despachado por el productor sin que haya sido facturado previamente.

En la actividad agrícola tomamos los datos de las Carta de Porte.

En la actividad ganadera tomamos los datos de los Dte.

Ejemplos prácticos.

1- Misma jurisdicción productora (Bs. As.) y comercializadora (Bs. As.). Precio de Plaza \$ 1.900.000.- Venta \$ 1.840.000.- **Régimen General Art 2.** --> Precio de venta \$ 1.840.000.-

2- Una sola jurisdicción productora (Bs. As.) y una sola jurisdicción comercializadora (Santa Fe). Precio de Plaza \$ 1.900.000.- Venta \$ 1.840.000.-

Bs. As. → BI \$ 1.900.000.- Santa Fe → BI \$ 60.000.-

3- Una sola jurisdicción productora (Bs. As.) y una sola jurisdicción comercializadora (Santa Fe). No existe Precio de Plaza. Venta \$ 840.000.-

Bs. As. → BI \$ 714.000.- ($840.000 \times 85\%$) Santa Fe → BI \$ 126.000.- ($840.000 \times 15\%$)

4- Mas de una (2) jurisdicción productora, Cría en Bs. As. y engorde en La Pampa y una sola jurisdicción comercializadora (Santa Fe). No existe Precio de Plaza. Venta \$ 17.000.570.- Gastos en las jurisdicciones productoras (Art. 2) \$ 2.000.000.- de los cuales \$ 900.000.- fueron a Bs. As. y \$ 1.100.000.- son de La Pampa.

Coeficiente → Bs. As. 0,4500 y LP 0,5500

Jurisdicciones Productoras: \$ 14.450.484,50.- ($17.000.570 * 85\%$)

Bs. As. → BI \$ 6.502.718,03 ($17.000.570 * 85\% * 0,4500$)

LP → BI \$ 7.947.766,47 ($17.000.570 * 85\% * 0,5500$)

Jurisdicciones Comercializadora: \$ 2.550.085,50.- ($17.000.570 * 15\%$)

Santa Fe → BI \$ 2.550.085,50.-

5- Una sola jurisdicción productora (Bs. As.) y dos jurisdicciones comercializadoras (Santa Fe y La Pampa). No existe Precio de Plaza. Venta \$ 2.840.000.- Coeficiente → Santa Fe 0,3560 y LP 0,6440

Jurisdicciones Productoras: Bs. As. → BI \$ 2.414.000.- ($2.840.000 * 85\%$)

Jurisdicciones Comercializadoras: Santa Fe → BI \$ 151.656.- ($2.840.000 * 15\% * 0,3560$)

LP → BI \$ 274.344.- ($2.840.000 * 15\% * 0,6440$)

Fondos Comunes de Inversión.

- ❖ Están gravados los rendimientos por la enajenación de los FCI. ARBA Mesa de enlace CPCEPBA – ARBA
 - ❖ NO están exentos los Fondos Comunes de Inversión, independientemente que dentro del mismo se incluyan operaciones que individualmente si lo estuvieran.
 - ❖ NO diferencia entre Personas Humanas y Personas Jurídicas.
 - ❖ Alícuota del 8%, por tratarse de una inversión, no considerándose la alícuota de la actividad principal.
-
- ✓ Ahora bien, la ley de coparticipación federal define el hecho imponible en función del **ejercicio habitual y a título oneroso** del comercio, industria profesión, oficio, negocio, locaciones, servicios, etc.; en tanto la habitualidad está determinada por las actividades que dan lugar al hecho imponible.
 - ✓ La provincia de Buenos Aires tiene incluso esta redacción del hecho imponible.
 - ✓ Por ejemplo en Córdoba o Entre Ríos la base imponible es la diferencia entre el valor de rescate y el de adquisición actualizado por IPC.
 - ✓ La ley de la provincia requiere, exige el “ejercicio habitual”. En ese contexto, no se verifica el ejercicio de una actividad.
 - ✓ La realización de inversiones no conforman el desarrollo de una actividad en sí misma.
 - ✓ Respecto de la Alícuota, sólo podría aplicarse la de la actividad principal del contribuyente.

VENTA DE BIENES DE USO. COSECHADORA. EXENTO.

temas de la DDJJ



Datos de Facturación a Nivel País - Período: 202408 - 0

- 202408 Original CM03
 - Datos a Nivel País
 - Datos de Jurisdicciones
 - Datos de Actividades
 - Datos de Facturación**
 - Datos de Deducciones
 - Carga de Deducciones
 - Datos a Nivel Jurisdicción
 - 901 CABA
 - 902 BUENOS AIRES
 - 904 CORDOBA
 - Liquidación Final
 - Datos del Firmante
 - Finalizar DDJJ

Total Monto Imponible (Artículo 2)	\$	0,00
Total Monto Imponible Reg. Espec. (Artículo 6 al 13)	\$	0,00
Total Monto Imponible Inicio Actividades (Artículo 14)	\$	0,00
Total de I.V.A.	\$	0,00
Total de Exportaciones	\$	0,00
Total Impuestos Internos	\$	0,00
Total Venta de Bienes de Uso	\$	\$ 73.300.000.-
Total Otros	\$	0,00
Total	\$	0,00

Actualizar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Window



INGRESOS BRUTOS LA PAMPA. Decreto 1317/2026

Pago a cuenta de Ingresos Brutos por caravanas electrónicas para ganado bovino

- 1- Decreto 1317/2026, estableció un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes desarrollen la actividad de cría de ganado bovino en la provincia.
- 2- El pago a cuenta es de \$2.000 por cada caravana bovina adquirida, con un límite de hasta 100 unidades por productor.
- 3- Para acceder al beneficio se debe:
 - Solicitarlo ante la Dirección General de Rentas.
 - No registrar deuda exigible de Ingresos Brutos.
 - Desarrollar la actividad de cría bovina en un establecimiento ubicado en La Pampa.
 - Contar con al menos 10 terneros/as al 15/07/2026, según SIGSA.
 - Haber adquirido la identificación individual electrónica obligatoria del ganado.
- 4- La solicitud se realiza a través del portal de la DGR: www.lapampa.gob.ar
- 5- Cómo solicitar el pago a cuenta
 - La gestión deberá iniciarse desde el Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente. Dentro de la opción “Nuevo Envío” se deberá seleccionar el trámite “Solicitud de Pago a Cuenta Cría Ganado Bovino” e informar las partidas inmobiliarias en las que se desarrolla la actividad.
 - Una vez recibida la presentación, la División Impuesto sobre los Ingresos Brutos verificará el cumplimiento de los requisitos y contabilizará el importe reconocido en la cuenta corriente tributaria bajo el concepto “Pago a Cuenta Dto. 1317/26”. El resultado será informado por el Domicilio Fiscal Electrónico dentro de los cinco días hábiles.

REGIMENES DE INFORMACION

Registro Único de Producciones Primarias. –RUPP- Prov. de Santa Fe

Control fiscal agropecuario –COT- ARBA. Prov. De Buenos Aires

Registro Provincial de Producción Agropecuaria -REPAGRO- Prov. De la Pampa

Registro único de producciones Primarias RUPP – Santa Fe-

Decreto 1724/17 Santa Fe

OBJETIVOS

- Centralizar la documentación e información de todas aquellas personas físicas o jurídicas cuyas actividades tengan relación con la producción primaria.
- Llevar una base de datos actualizada de las producciones primarias y sus productores;
- Discriminar la información general y específica por actividad productiva;
- Brindar respaldo administrativo a los productores registrados;
- Interactuar con organismos públicos y privados, como asimismo con municipios y comunas de la Provincia de Santa Fe, pudiendo suscribir convenios al efecto.

SANCIONES

- La constancia desactualizada o la presentación fuera de termino puede que no sea aceptada para la totalidad de tramites administrativos provinciales.
- Las mismas serán solicitadas en cada organismo publico para realizar gestiones administrativas.
- En caso de falsedad constatada en el ingreso de los datos requeridos, se suspenderá la vigencia de la inscripción de la persona física o jurídica en dicho Registro y, consecuentemente, se la inhabilitará a realizar trámites por ante cualquier dependencia de la Administración Pública, durante el termino que disponga la autoridad de aplicación.

Control Fiscal Agropecuario (ARBA) Bs. As.

La misma es obligatoria para los/las contribuyentes del impuesto Inmobiliario Rural de Inmuebles cuya superficie total, considerada de manera individual o conjunta, resulte igual o superior a las cincuenta (50) hectáreas.

Poseer uno o varios inmuebles rurales cuya superficie total sea igual o superior a 50 hectáreas.

Declaración Jurada anual → 2025 → vencimiento Marzo 2026

La información que debe suministrarse:

- Número de partida inmobiliaria.
- La referida a las actividades agropecuarias, o de otra índole económica, que se desarrollan en el/los inmueble/s, especificando el objeto de la explotación (agricultura, ganadería, forestal, otras) realizada en cada partida.
- Cuando las actividades sean desarrolladas por terceros, la referida a los contratos en virtud de los cuales se hubiere cedido el inmueble para su explotación, sean estos escritos o no, gratuitos u onerosos, de naturaleza asociativa o no, indicando superficie cedida, fecha de celebración, plazo de vigencia y monto del contrato o porcentaje de distribución de los frutos de la explotación, de corresponder, como así también los datos de cada una de las partes contratantes y si se ha pactado alguna cláusula de prohibición de cesión o subarrendamiento.
- CUIT de los condóminos, si los hubiere, con indicación de porcentaje de dominio que corresponda a cada uno de ellos en cada partida.

•SANCIONES

- 1- La falta de cumplimiento de la presentación del régimen de información hará pasible al responsable de la multa por infracción a los deberes formales.
- 2- Quita al contribuyente que no posee deuda el beneficio del descuento en el impuesto inmobiliario.

La Pampa Registro Provincial de Producción Agropecuaria (REPAGRO) Ley 1.341 del 03-10-1991.

- Es una herramienta para el diseño de políticas públicas provinciales, para identificar y agrupar a los productores rurales facilitando la gestión y el acceso a beneficios y programas relacionados con la actividad agropecuaria.
- Es obligatorio para **toda persona física o jurídica** (sociedad, empresa, cooperativa, organismo oficial, etc.), **independientemente de la tenencia de la tierra** (propietario, arrendatario, ocupante con o sin permiso, etc.), que ejerza el control técnico y económico de las partidas catastrales a declarar; en donde se produzcan bienes agrícolas o pecuarios destinados al mercado o al consumo doméstico.
- También alcanza a aquellas **explotaciones que** por algún motivo (climático, económico, etc.) **no produzcan bienes agropecuarios, pero tengan el potencial de hacerlo.**
- En ciertos casos, como por ejemplo al requerir emergencias agropecuarias (por sequía, por inundaciones, etc.), también deben realizarlos aquellos/as propietarios/as de tierras afectadas, aunque no las exploten y estén arrendadas a terceros.

Se realiza **anualmente**, es **obligatorio** y tiene carácter de **Declaración Jurada**. El periodo de referencia del REPAGRO es del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO: Deberá exhibirse para:

- Solicitar Créditos en el Banco de La Pampa.
- Solicitar el otorgamiento de transferencia de boletos de marca y señal.
- Obtener guías o certificados de transito de ganado mayor o menor o productos agropecuarios sujetos a esa formalidad, como cereales y oleaginosas.
- Solicitar el acogimiento de regímenes de Emergencia Agropecuaria.
- Solicitar la habilitación de cotos de caza o criaderos de animales y requerir autorización de captura.
- Extender autorización de caza para que se realice dicha actividad en su campo.
- Gestionar la subdivisión de inmuebles rurales.
- Formalizar forestaciones por convenio con el Ministerio de la Producción de la Provincia.
- Solicitar autorizaciones de desmonte y otorgamiento de guías para el transporte de Productos Forestales.
- Presentar Declaraciones Juradas de Impuestos Provinciales.

DECLARACION JURADA: REGISTRACION, INGRESO Y DATOS SOLICITADOS



Jerarquización Profesional

Jerarquización Profesional



Muchas gracias por su atención!

Cdor. Cristian German Corral
Contador Publico UBA

cristiancorral@consejo.org.ar